



Medellín, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00394 00
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTES	LEÓN ARTURO ORTÍZ LLANO C.C. 71. 603. 296 YOLANDA FRANCO CARDONA C.C. 43.030.240
DEMANDADOS	LUZ MARINA BOTERO GÓMEZ C.C. 43.402.319 PERSONAS INDETERMINADAS.
AUTO	RECONOCE PERSONERÍA. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RECHAZA DE PLANO NULIDAD. INCORPORA REGISTRO.

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual no se notificó en la oportunidad esta providencia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere de las partes y su abogado registrar el respectivo correo electrónico mediante el cual se puedan cumplir las comunicaciones requeridas en el presente trámite.

A la abogada **ANA MARÍA MOLINA GIL**, identificada con tarjeta profesional No. 110.239 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial de la codemandada LUZ MARINA BOTERO GÓMEZ.

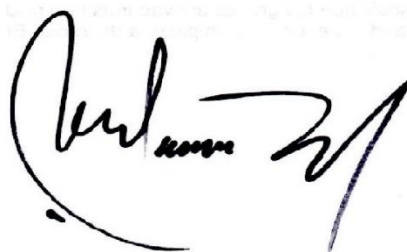
Conforme a la previsión del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., en la fecha de notificación de este auto, se tiene a la demandada LUZ MARINA BOTERO GÓMEZ, notificada por conducta concluyente del auto de admisión de esta demanda (fechado siete (07) de noviembre de 2019), y corren los términos para la contestación.

Con base en el escrito de apoderamiento, se tiene por terminada la función del abogado curador Ad Litem, -JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO-, con respecto a la codemandada BOTERO GÒMEZ.

Se rechaza de plano planteamiento de nulidad por indebida notificación. De haberse configurado el supuesto, está saneada. (Numeral 4° artículo 136 C. G. del P.)

Se incorpora al expediente registro fotográfico que da cuenta de instalación de valla en los términos del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ